

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 44/2022-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE  
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 1/2022**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER  
EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Sentencia de veintisiete de abril de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	-----

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintidós.

Vista la resolución de cuenta dictada el veintisiete de abril de dos mil veintidós por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró **infundado** el presente recurso de reclamación, y se confirmó el auto de cuatro de febrero de dos mil veintidós, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **1/2022**; con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y envíese copia certificada al incidente de suspensión de la controversia constitucional, del cual deriva el presente recurso, para los efectos a que haya lugar.

Al respecto, si bien el Poder Ejecutivo Federal solicitó expresamente que las notificaciones del recurso de reclamación en que se actúa, se le practicaran en modalidad electrónica, lo cual le fue acordado de conformidad en proveído de dos de marzo de dos mil veintidós; dada la naturaleza del acto que se notifica, por esta ocasión, se llevará a cabo por oficio, a dicha autoridad. Esto, en términos del artículo 32<sup>2</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 32.** Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquéllas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 44/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2022

Considerando Segundo<sup>3</sup> y del artículo 9<sup>4</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio a las partes; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 4510/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>5</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase** y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR/ANRP

<sup>3</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>4</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>5</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 44/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 135590

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:25:21Z / 06/06/2022T14:25:21-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	66 f3 ab 23 53 c4 de e2 03 27 d1 e6 3e e0 f2 a2 a9 26 d9 44 0f e0 c2 22 e5 7c ad 8c 86 4a b7 0d 60 43 1e 44 8b bf d3 e0 01 a4 7e 09 96 4d da 9e 83 1c 39 8e 7d 41 f5 09 61 39 69 f8 6a 39 b4 c9 69 f5 9c 20 d4 ae 46 8c 01 b2 b4 0f dd 81 62 2a 94 1e 98 2c 15 19 e5 a6 16 d4 96 87 2a a6 a9 a0 18 76 bb 0e 83 4d 7b 8c ee 2f 52 ee ed cb 18 16 9b 10 a7 73 41 e3 11 de c9 ab af 59 f4 04 56 0d 8f f8 e4 29 fd 65 97 0d 1c ea c0 ee 51 56 2c b8 a3 55 cf 6a e8 19 28 3b b2 df 8f d6 a4 d4 b1 75 97 de c0 45 fa a6 85 4f cb 62 56 f3 e2 00 f7 e8 5d 5f e5 25 ab ce 4b 6d 16 17 bd a8 33 21 40 8a 45 5f 1f ab 12 52 b3 3b 68 ef 14 0c 82 a9 cf 7e 8f 95 05 e7 78 f6 a7 d7 3e a3 0d 85 70 9d 4c 51 12 43 cb df 4d 71 8d 24 ff c0 74 89 a3 32 b3 15 15 6b bc c2 1a 6f 9d 7d e3 07 45 00 80 a0 5d b7			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:25:22Z / 06/06/2022T14:25:22-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:25:21Z / 06/06/2022T14:25:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4765325			
	Datos estampillados	988A9422FF9C8784C26F523627B04BD9AFEB926736DED3635E9458982347DE90			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2022T23:49:57Z / 03/06/2022T18:49:57-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	16 74 c5 db 4c 89 1e 7c e9 54 d0 ad 35 3c ed cd 0b 67 0f ef 21 d0 44 96 d0 ec cd e5 ec 9e 8a c3 d3 2b 42 e6 8b 0c 4d 39 9c 25 0c e8 39 32 3f 33 f1 1d 5a ca ca 4e 38 be 94 01 ad 4e 79 cf aa 9e 6c 5e 97 4a 6d 74 fe 82 81 f5 31 59 5f 05 1b 12 32 4e d2 74 61 f1 a0 64 c6 33 a0 8a 42 05 eb 5e b6 f9 6d 13 bf 54 12 89 b6 ca 55 16 97 4c ca 36 fc 6c a6 c1 7b bc 8e a0 cb 4d 08 e3 07 e7 11 46 d3 57 63 4b c8 24 e1 c8 39 63 78 6d 07 8a a7 ae d5 f2 b6 c8 af 91 64 91 bd 23 a7 99 47 a4 c3 0e aa ce 20 cb 27 5d a2 73 a8 79 d8 ef 41 5d d0 6d bd dd 42 8a aa 33 73 5a 55 ee bb f4 ab 31 b2 e8 44 b5 b4 27 72 2f 4d 48 ed b7 07 31 3d 30 e9 b2 55 5d f8 ea 47 ac 38 a8 64 77 3c e3 64 4e 79 72 93 cf 31 a7 eb c4 41 37 cf 33 29 7b 58 70 10 1b 5b 2d d3 eb b4 5c 48 7a b8 75 6d 28 6d 65 19 bc			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2022T23:49:58Z / 03/06/2022T18:49:58-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2022T23:49:57Z / 03/06/2022T18:49:57-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4761713			
	Datos estampillados	163B498401E6BE73C23C5AD5CEC976CACB69F191C0C0828E6D99D7BAE216B36D			